



ORDEN de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura por la que se concede al Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. una aportación dineraria por importe de dos millones de euros (2.000.000,00 €), para la financiación de la 42ª Edición del Festival Internacional de Música de Canarias 2026.

Examinado el expediente de referencia tramitado por el Servicio de Cultura.

Vista la propuesta de fecha 18/02/2026 formulada por el Director General de Cultura y Patrimonio Cultural.

Teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1º El Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A. (en lo sucesivo, ICDC) es una sociedad mercantil pública cuyo capital pertenece íntegramente a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y ostenta la consideración de medio propio personificado respecto de dicha Administración, tal y como se dispone en el artículo 1 de los Estatutos de la citada sociedad.

Sus Estatutos recogen como objeto social la gestión, promoción y difusión de actividades culturales, así como la gestión y el fomento de la producción en materia cultural, y especialmente entre otros, el desarrollo de la cultura en Canarias y su promoción en el exterior, la promoción y difusión de las distintas ofertas y servicios culturales de Canarias, la creación, mejora y perfeccionamiento de la infraestructura cultural y de ocio en Canarias, la organización de eventos, festivales y espectáculos de carácter cultural, el apoyo a la producción, formación, promoción y difusión del sector audiovisual y de las artes escénicas y la música en Canarias, exposiciones y muestras de artes plásticas, visuales y de temática social y cultural en general, actividades museísticas y expositivas, la organización y ejecución de actos, eventos, espectáculos, exposiciones y campañas relacionadas con la cultura, valores e identidad canaria y el patrimonio cultural, la gestión de bienes culturales muebles e inmuebles, así como la cooperación con cabildos, ayuntamientos, entidades culturales tanto públicas como privadas y colectivos artísticos en materia cultural.

2º Entre las áreas de programación que gestiona la empresa pública, se encuentra la destinada específicamente a la Música, en la que se encuadran todos los programas y actuaciones que el ICDC gestiona y ejecuta, siendo uno de ellos el “42º FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA DE CANARIAS” (en adelante FIMC).





A lo largo de su trayectoria, el FIMC ha ofrecido al público canario de todo el archipiélago y al público internacional, una serie de conciertos durante aproximadamente un mes cada año, cumpliendo la histórica aspiración de varios sectores de la sociedad isleña, que celebró su primera edición en enero de 1985, declarado año Europeo de la Música. Los objetivos fundacionales del proyecto fueron enriquecer la oferta cultural de una región que goza de una secular tradición en cuanto a lo musical; prestigiar internacionalmente el nombre de Canarias más allá del tradicional cliché de sol y playa; y promocionar la afluencia a las Islas de un turismo cultural de un nivel superior al habitual.

La 42 edición del FIMC busca además de los objetivos iniciales, explorar, conocer y entender más nuestro mundo sonoro y la relación con nuestro pasado. El Festival celebrado entre el 6 de enero y 7 de febrero del 2026, constituye el evento musical más importante de Canarias, que ha contado con la participación de prestigiosas formaciones y solistas, como son entre otras, la Orquesta y Coro de RTVE, Orquesta Sinfónica de la Radio de Baviera, la Mahler Chamber Orchestra, la Orquesta SWR de Stuttgart, la Orquesta Filarmónica de Gran Canaria, la Orquesta Sinfónica de Tenerife, la Orquesta Sinfónica de Bamberg, la Orquesta Sinfónica de Montecarlo, el solista Arcadi Volodos. Formaciones de cámara como el octeto Nexus, el Cuarteto Quiroga e Il Giardino D'amore.

3º Con fecha 21 de enero de 2026, se presenta por el ICDC, la memoria de ejecución del citado proyecto, con el presupuesto de ingresos y gastos y solicitud de abono anticipado del 80% de la aportación dineraria.

4º Para dar cobertura al citado gasto, en el Anexo de transferencias de capital de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, se recoge la partida presupuestaria 17.07.334A.743.01 P.I.237G0315 “*Apoyo al Festival de Música de Canarias*”, constando en el expediente documento contable RC contabilizado por importe de dos millones de euros (2.000.000,00 €), al objeto de acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente.

5º El presente expediente fue informado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Europeos con fecha 23 de febrero de 2026.

6º El presente expediente fue informado favorablemente por la Intervención Delegada en informe de 12 de marzo de 2026.

7º Consta a los efectos del abono anticipado en el expediente administrativo, certificación expedida por la Oficina Presupuestaria departamental n.º 21/2026, de 6 de febrero, comprensiva del cumplimiento del





requisito previsto en el punto 3º) del apartado 2) del Acuerdo del Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2020, por la que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, en los términos de su última modificación, aprobada mediante Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025.

8º Mediante Orden n.º 61/2026, de 28 de enero de 2026, se delegaron en los órganos superiores del Departamento, determinadas competencias en materia de aportaciones dinerarias. (BOC. n.º 26, de 9-02-2026).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. El ICDC es una sociedad mercantil pública adscrita al área de cultura del Gobierno de Canarias, la cual tiene la condición de medio propio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de Canarias, que ostenta el 100% de su capital social. Dicha entidad, que forma parte del sector público institucional, se regirá por la Ley 6/2006, de 17 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de pertinente aplicación, así como sus estatutos de creación, cuya última modificación fue autorizada por acuerdo de Gobierno el 17 de junio de 2021, teniendo entre otros fines, *“el desarrollo de la cultura en Canarias”*.

Segunda. El artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que *“no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vaya destinada, y las que se realicen entre distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezca, tanto si se destina a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas siempre que no resulten de una convocatoria pública.”*

Tercera. La Disposición Adicional tercera de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, establece que:

“Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas, se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una





descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General. Cuando estos libramientos estén destinados a la ejecución de proyectos cofinanciados con fondos financiados por la Unión Europea, se les aplicará supletoriamente la normativa sobre subvenciones.”

Cuarta. El presente expediente cumple con lo previsto en los apartados 2 y 4 del Acuerdo del Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2020, por la que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, en los términos de su última modificación, aprobada mediante Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025.

Quinta. Conforme a lo previsto en el punto 2.e), del Acuerdo del Gobierno de Canarias de 23 de febrero de 2026, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2026, y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económico-financiera, el presente expediente está sometido a función interventora.

Sexta. Corresponde a la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura la ordenación del pago en virtud del artículo 29.1.j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, correspondiendo proponerla al titular de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el artículo 19.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias.

Séptima. Resulta de aplicación el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), que establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Ambos recursos son excluyentes de manera que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (artículo 123.2 LPAC).

El plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes (artículo 124 LPAC) a contar desde el día siguiente a la notificación. Para el cómputo de los plazos se estará a lo previsto en el artículo 30.4 LPAC. El plazo para interponer recurso contencioso administrativo será de dos meses a contar





desde el día siguiente a la notificación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

En caso de que el recurso de reposición se interponga por medio de representante deberá acreditarse la representación (artículo 5 LPAC).

En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar el gasto y conceder al Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. una aportación dineraria por importe de dos millones de euros (2.000.000,00 €) para la financiación de la 42ª Edición del Festival Internacional de Música de Canarias 2026, con cargo a la partida presupuestaria 17.07.334A.743.01 P.I.237G0315 “Apoyo al Festival de Música de Canarias”, de acuerdo con el siguiente presupuesto de gastos e ingresos:

GASTOS	EUROS
Línea A: Cachés de artistas y agrupaciones musicales participantes, dietas de viaje, alojamiento artistas/carga	2.570.049,40 €
Línea B: Gastos de salas, alquileres de auditorios/teatros	158.217,40 €
Línea C: Gastos de producción	360.645,82 €
Total gastos	3.088.912,62 €

INGRESOS	EUROS
Aportación Gobierno de Canarias	2.000.000,00 €
Colaboradores/patrocinadores	37.500,00 €
Venta de abonos y entradas	901.412,62 €
Subvención INAEM	150.000,00 €
Total ingresos	3.088.912,62 €





SEGUNDO. El abono de la presente aportación dineraria se realizará de la siguiente forma:

1. Un abono anticipado del 80% del importe de la aportación dineraria a la firma de la presente Orden.
2. El restante 20% se abonará una vez justificado el abono anticipado anterior que deberá realizarse antes del 30 de junio de 2026.

TERCERO. El plazo para realizar la actividad comprende del 1 de enero hasta el 30 de abril de 2026.

CUARTO. El plazo para la justificación de la aportación dineraria es hasta el 30 de junio de 2026.

Dicha justificación requerirá la presentación de la siguiente documentación suscrita por el responsable de la gestión económica de la citada empresa pública:

- a) Certificación acreditativa de la realización de las distintas actividades, coste real de la misma así como gastos ejecutados en la correspondiente actividad.
- b) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la orden de concesión de la aportación dineraria, con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos, y deberá contener: una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, así como las posibles desviaciones respecto a la previsión de ingresos y gastos presentada.

En aras de garantizar el principio de asignación eficiente de los recursos públicos del art. 5 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria deberá acreditarse que los gastos mencionados no serán objeto de duplicidad.

QUINTO. La no justificación del total del importe concedido dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la aportación de acuerdo con el artículo 37.7 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. En el supuesto de que la cantidad ejecutada no sea el total de la aportación dineraria, bien sea por reducción de los precios o por haberse realizado parte de la actividad, se procederá al abono de lo justificado o, en su caso, al reintegro del exceso.

SEXTO. El Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. estará sujeto al control financiero de la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de





la Comunidad Autónoma de Canarias.

SÉPTIMO. Las contrataciones que se realicen con terceros por el Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. en el marco de ejecución de la presente aportación dineraria, se someterá a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los términos que sean procedentes para la contratación de las sociedades integrantes del sector público y para el tipo de cuantía de los contratos que deban celebrarse y de acuerdo con las exigencias establecidas en el Acuerdo del Gobierno de Canarias de 12 de septiembre de 2013, por el que se dictan instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en el Acuerdo de Gobierno de 17 de septiembre de 2018, que lo modifica.

OCTAVO. El Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. estará sujeto a las obligaciones establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

NOVENO. El Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado cuarto del Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2014, de medidas preventivas de detección temprana y de procedimientos previstos en el Acuerdo de Gobierno de 20 de febrero de 2014.

DÉCIMO. Notificar la presente Orden a la entidad interesada de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

**LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA
E INNOVACIÓN Y CULTURA**

Migdalia Machín Tavío

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 17/03/2026 - 14:35:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 160 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 18/03/2026 07:05:21	Fecha: 18/03/2026 - 07:05:21
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Xg/auHr iVMM+R jTk905qXA==	 
El presente documento ha sido descargado el 18/03/2026 - 09:37:09	